

Jornadas sobre tecnologías de la información para la modernización de las Administraciones Públicas.

TECNIMAP 2010. Zaragoza

Sesión 13- AUDITORIO- 9 de abril de 2010. 9,30 a 11,30

Los nuevos derechos electrónicos y las garantías sobre su ejercicio.		
Moderador: D. Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo. Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Carlos III de Madrid.		
Ponente	Cargo	Organización
D. Artemi Rallo Lombarte	Director de la Agencia Española de Protección de Datos	Ministerio de Justicia
D. Maximino Linares Gil	Director del Servicio Jurídico	Agencia Estatal de Administración Tributaria. MEH
D. Bernardo Hernández Bataller	Vocal Titular	Consejo de Consumidores y usuarios
D. Manuel Fernández Salmerón	Profesor titular de Derecho Administrativo	Universidad de Murcia
D. Eduardo Gamero Casado	Catedrático de Derecho	Universidad Pablo Olavide de Sevilla

RESUMEN PRESENTACIONES:

Bernardo Hernández se refirió a las ventajas que la administración electrónica ofrece a los consumidores y usuarios, consagradas en la Ley 11/2007 como derechos que pueden ejercerse por el ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas. La Ley 11/2007 tiene su precedente en la Ley 30/92 en la que se dan los primeros pasos de la relación electrónica con la Administración y en el RD que suprime la necesidad de aportar el DNI. El ponente examina los fines de la Ley 11/2007, que son la base para comprender la regulación, y destaca las ventajas que para el ciudadano supone la simplificación de los procedimientos y la elección de soporte y canal de comunicación, con especial referencia a la utilización de estándares abiertos, la equivalencia de soportes, las copias de documentos, etc. Se refirió también a los principios de la Ley 11/2007 sobre accesibilidad, y a los principios sobre responsabilidad y transparencia y al avance que tales principios suponen. Destaca los problemas que para la puesta en efectividad pueden constituir los costes de implementación y las dificultades para lograr la

interoperabilidad. Igualmente destaca como problema para los usuarios que la Ley 11/2007 deslegalice la relación electrónica obligatoria. Por último, se refiere a la figura del defensor del usuario, al que deben darse todas las facultades posibles, para que pueda tramitar las quejas y no sólo transmitir las a los servicios competentes.

Eduardo Gamero destacó las virtudes de la Ley 11/2007, que supone un importante paso para establecer una verdadera relación electrónica de los ciudadanos con la Administración sobre la base de unos derechos reconocidos. Los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley constituyen la aportación estelar de la Ley 11/2007, puesto que son derechos que exigen a la Administración la prestación de servicios al ciudadano, es decir, exigen una actitud positiva por parte de la Administración. No obstante, la Disposición final 3ª sólo exige a la Administración General del Estado que cumpla con los mandatos de la Ley el 31 de diciembre de 2009, puesto que en el caso de las Comunidades Autónomas y Entes Locales, dependerá de sus posibilidades presupuestarias. El cumplimiento de la AGE de sus compromisos es satisfactorio, pero se observan carencias importantes, sobre todo en Entes locales. Además, el Título IV contempla la cooperación voluntaria entre Administraciones, salvo en el tema fundamental de los Esquemas nacionales. Esta regulación de la Ley, a su juicio fruto de compromisos parlamentarios para sacarla adelante, plantea problemas porque las Administraciones no están, salvo la de la AGE, obligadas. ¿Qué ocurre si no cumplen con sus compromisos? Los entes locales deben ser apoyados por las Diputaciones. Las posibilidades que ofrece a este respecto el artículo 29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, sobre reclamación en caso de incumplimiento por la Administración, son débiles y la jurisprudencia producida no ofrece muchas esperanzas. También se refirió al papel del defensor del usuario, que debe ser fortalecido más allá de lo que la Ley 11/2007 establece, para que su función sea efectiva y evitar el riesgo de que se convierta en un servicio de atención al cliente. Por último, propuso que la colaboración voluntaria establecida por la Ley se convierta en asistencia obligatoria.

Maximino Linares centró su exposición en la relación electrónica obligatoria de determinados colectivos de ciudadanos con la Administración, prevista en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 como excepción al principio general, pero que cada vez tendrá más importancia. Examinó el ámbito subjetivo previsto por la Ley 11/2007, personas jurídicas o colectivos de personas físicas con garantía de acceso y disponibilidad. El Real Decreto 1671/2009, que desarrolla la ley para la Administración General del Estado, permite que esta obligación se establezca por Orden Ministerial y establece especificaciones en el caso de las notificaciones electrónicas, que es el aspecto más grave para el ciudadano en la relación electrónica obligatoria. En el ámbito tributario, la posibilidad de establecer notificaciones electrónicas obligatorias ha sido establecida por el Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, y requiere, como garantía, una comunicación al interesado con carácter previo al inicio de las notificaciones. En cuanto a las comunicaciones electrónicas del ciudadano con la Administración, el artículo 32 del RD 1671/2009 establece que si no se utiliza cuando es obligatorio, el órgano administrativo competente puede requerir la subsanación, advirtiendo que, en caso contrario, la presentación carecerá de validez. Como conclusiones, señaló la tendencia a establecer la relación electrónica obligatoria, como muestra la dirección electrónica vial en materia de tráfico y circulación, aunque de momento sólo se aplica a los sujetos antes señalados; esta obligatoriedad comprende todo tipo de comunicaciones, incluyendo notificaciones, puede establecerse por Orden Ministerial en la AGE. Expuso que no están todavía bien perfiladas las consecuencias en el supuesto de que no se utilice por el ciudadano la vía electrónica, cuando sea obligatoria, por lo que quedan zonas de incertidumbre que habrá que colmar en el futuro por razones de seguridad jurídica.

Manuel Fernández expuso la trascendencia de la simplificación de la carga documental para facilitar a los ciudadanos sus relaciones con la Administración y destacó también las ventajas cuantitativas de los ahorros de costes económicos y de recursos humanos que deben dedicarse a tareas de gestión documental. Expuso que es una obligación jurídica derivada de la propia Constitución, en sus artículos 103.2 y 31.2. Existe una sobrecarga de documentos exigidos a los ciudadanos de forma innecesaria y reiterativa, más aún cuando ya obran en poder de la Administración. Se está incumpliendo el artículo 35 f de la Ley 30/1992. La administración electrónica es una gran oportunidad para resolver este problema, rediseñando y simplificando los procedimientos, y consideró muy importante que la Ley 11/2007 respalde estas actuaciones, a través del derecho reconocido en el artículo 6 a no aportar datos en poder de la Administración y de la transmisión de datos entre Administraciones conforme al artículo 9. Ello requiere una verdadera interoperabilidad y requiere también desarrollar los criterios establecidos en los Reales Decretos que aprueban los Esquemas Nacionales de interoperabilidad y de seguridad.

Artemi Rallo planteó los riesgos que, desde la perspectiva de la protección de datos de carácter personal, conlleva la digitalización de la Administración Pública, que son inherentes a la sociedad de la información y al uso de internet. Entre otros supuestos puso de manifiesto los riesgos en los supuestos del intercambio de datos, la utilización de datos de carácter sanitario o la generalización de diarios oficiales digitalizados en los que figuran diversos datos de carácter personal. Debe examinarse si en estos casos se respeta debidamente la protección de datos, cuando en los boletines oficiales digitalizados se contienen notificaciones administrativas, o cuando se publican indultos, ayudas a la drogodependencia, o aparecen datos en relación con los procesos selectivos de empleo. Todos estos datos aparecen en el BOE pero no pueden extenderse mediante buscadores. Por tanto, se debe minimizar la información que se publica sobre menores de edad, ayudas etc. Propuso, por tanto, utilizar técnicas que permitan que, en determinados supuestos que afectan a datos de carácter personal, la información que se publique en los diarios oficiales sea anónima, haciendo uso de las posibilidades que ofrece el artículo 61 de la Ley 30/1992.

CONCLUSIONES:

La Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, constituye un hito para la configuración de una Administración que esté al servicio de los ciudadanos ofreciendo servicios apoyados en las tecnologías de la información. El reconocimiento de verdaderos derechos en la Ley resulta trascendental para alcanzar este objetivo, así como para lograr una Administración responsable y transparente. Para lograr los objetivos de la Ley es preciso desarrollar la interoperabilidad

La administración electrónica debe servir para simplificar los procedimientos y disminuir la carga documental que recae innecesariamente sobre los ciudadanos.

Existen limitaciones para el efectivo cumplimiento de la Ley, ya que sólo la Administración General del Estado se encuentra obligada en la actualidad. La cooperación de carácter voluntario entre Administraciones debería convertirse en obligatoria, y las Diputaciones deben ayudar a los Ayuntamientos en materia de servicios electrónicos.

La relación electrónica obligatoria de los ciudadanos con la Administración, contemplada en la Ley para determinados colectivos, va a adquirir progresivamente más importancia, por lo tanto,

se deben perfilar determinadas cuestiones, especialmente en materia de notificaciones, teniendo en cuenta que el establecimiento de dicha relación obligatoria se ha deslegalizado.

Es fundamental llevar a cabo una simplificación y racionalización de los procedimientos para facilitar a los ciudadanos su relación con la Administración y reducir la innecesaria carga documental a la que están sometidos. El derecho a no aportar datos y las transmisiones de datos entre Administraciones, recogidos en la Ley 11/2007, suponen una aportación decisiva en este terreno.

La protección de los datos de carácter personal debe garantizarse adecuadamente, pues el riesgo es mayor en una Administración digitalizada, especialmente teniendo en cuenta la existencia de los boletines oficiales digitalizados, que contienen información de esta naturaleza. Es preciso lograr que dicha información sea anónima en la mayor medida posible y que no pueda difundirse a través de buscadores.

Se debe potenciar la figura del defensor del usuario recogida en la Ley 11/2007, de modo que pueda tramitar las quejas directamente y pueda ejercer sus funciones con plenas garantías para la eficacia de su labor